

ESTATUTOS COLEGIO COLOMBIANO DE NEUROCIENCIAS

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. – DENOMINACIÓN: La Asociación se denomina COLEGIO COLOMBIANO DE NEUROCIENCIAS, cuya sigla será COLNE.

ARTÍCULO 2. – NATURALEZA: COLNE es una agrupación de índole científica, profesional y social cultural, formada por investigadores en el campo de las Neurociencias y reconocidos como tales por su producción dentro de la comunidad científica nacional e internacional, quienes son Miembros Fundadores, Activos, Estudiantes y Honorarios, de acuerdo con la categoría que les corresponda. COLNE no tiene ánimo de lucro ni carácter político y se rige por el presente estatuto.

ARTÍCULO 3. – DOMICILIO: El domicilio de COLNE es la ciudad de Bogotá, pero puede establecer Seccionales en todo el territorio Nacional e inclusive en el exterior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 20, 21 y 22 del presente Estatuto y en el Reglamento de COLNE.

PARÁGRAFO PRIMERO. – La sede principal de COLNE podrá rotar entre cualquiera de sus Capítulos Regionales, según lo decida la Sala de Gobierno.

ARTÍCULO 4. – DURACIÓN: El termino de duración del COLNE es indefinido.

CAPÍTULO II DE LA MISIÓN

ARTÍCULO 5. – MISIÓN: COLNE tiene como propósito fundamental fomentar la investigación e integración de los investigadores colombianos en el campo de las Neurociencias, entre sí y con la comunidad internacional. De esta forma contribuir al desarrollo de soluciones básicas y aplicadas de los problemas científicos de frontera del campo. Para lograrlo promoverá el desarrollo de la comunidad científica especializada dentro de un ambiente de colaboración intelectual, camaradería e identidad gremial, que pueda proponer a corto, mediano y largo plazo, vías de difusión, apropiación y aplicación social de los conocimientos científicos.

En cumplimiento de su Misión COLNE debe:

1. Fomentar, defender y proteger los intereses materiales, científicos e investigativos de sus miembros.
2. Estrechar los vínculos de colaboración de los miembros entre sí y con los organismos nacionales e internacionales gubernamentales y privados.
3. Desarrollar una política tendiente a enaltecer el nombre del Colegio Colombiano de Neurociencias.

4. Teniendo en cuenta la tradición y gestión que realizó la Asociación Colombiana de Neurobiología rescatar su experiencia.
5. Participar activamente en el desarrollo de la investigación en el campo de las Neurociencias en Colombia.
6. Promover actividades académicas de divulgación y colaboración de las investigaciones nacionales e internacionales en el campo de las Neurociencias.
7. Consolidar y divulgar conceptualizaciones que tiendan hacia el desarrollo de las Neurociencias en Colombia.
8. Promover y motivar el diálogo académico en búsqueda de la excelencia de las actividades científicas y formativas en el campo.
9. Propender por el fortalecimiento de la comunidad neurocientífica y estrechar los vínculos inter- y trans-disciplinarios.
10. Velar por el cumplimiento de las reglas y principios de la ética profesional y científica en el campo de las Neurociencias.
11. Crear y mantener vínculos con entidades oficiales y privadas que puedan contribuir con el desarrollo de su Misión, o en las cuales sea requerida la acción de COLNE.
12. Representar a la comunidad neurocientífica Colombiana ante la International Brain Research Organization IBRO y desarrollar, conjuntamente con ella, actividades de investigación, divulgación y formación que aporten al conocimiento científico y a la consolidación de los investigadores y grupos del país.
13. Diseñar una política permanente dirigida a fomentar la formación de jóvenes investigadores en las Neurociencias.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 6. – DEL PATRIMONIO: El patrimonio de COLNE está conformado por todos los aportes y cuotas con que contribuyan sus miembros, los auxilios, legados, donaciones, los aportes de entidades gubernamentales y privadas y demás ingresos que obtenga y aquellos bienes e inmuebles que a cualquier título adquiera.

CAPÍTULO IV DEL REGLAMENTO Y SU MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 7. – DEL REGLAMENTO: COLNE tendrá un reglamento que desarrolle el presente Estatuto, que será elaborado por las directivas del Colegio previo voto afirmativo de las tres cuartas partes de sus miembros.

CAPÍTULO V DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 8. – MIEMBROS: COLNE está integrado por los siguientes miembros:

- a. FUNDADORES
- b. ACTIVOS
- c. ESTUDIANTES
- d. HONORARIOS

PARÁGRAFO PRIMERO. – Se llevará un registro de todos los miembros en el cual se especificará su categoría y direcciones de contacto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Sala de Gobierno elaborará un reglamento en el cual se especifiquen los requisitos de ingreso de los miembros.

ARTÍCULO 9. – DE LOS MIEMBROS FUNDADORES: Son miembros Fundadores de COLNE los profesionales que hayan participado en las reuniones de constitución y que firmen el Acta de Fundación del Colegio y mantendrán todos los derechos y obligaciones que les correspondan como tales.

ARTÍCULO 10. – DE LOS MIEMBROS ACTIVOS: Pueden ser miembros activos de COLNE los profesionales de cualquier disciplina que acrediten ante el COLNE su actividad científica o formativa en el campo de las Neurociencias.

ARTÍCULO 11. – DE LOS MIEMBROS HONORARIOS: Son miembros Honorarios de COLNE quienes habiendo prestado servicios eminentes al país o a otros países en el campo de las Neurociencias, sean exaltados por la Sala de Gobierno a esta categoría.

ARTÍCULO 12. – DE LOS MIEMBROS ESTUDIANTES: Pueden ser miembros Estudiantes de COLNE los estudiantes que se encuentren interesados y sean avalados por grupos de investigación formativa o científica en el campo de las Neurociencias.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Los Miembros Estudiantes mantendrán su categoría como tal durante un año y deberá renovarla mediante la acreditación de su carácter de estudiante.

ARTÍCULO 13. – DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: Son obligaciones de todos los miembros de COLNE:

1. Velar por el buen nombre del Colegio.
2. Respetar en su totalidad las normas contenidas en los Estatutos, en el Reglamento del Colegio y de los Capítulos a que pertenezcan.
3. Colaborar con el desarrollo de programas que tiendan a dar cumplimiento a la misión del Colegio.
4. Cumplir con los aportes económicos que se establezcan en el Reglamento.
5. Los demás que se deriven del presente Estatuto y del Reglamento de COLNE.

ARTÍCULO 14. – DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Son derechos de todos los miembros de COLNE:

1. Disfrutar de las ventajas de pertenecer a COLNE.
2. Usar y disfrutar de los servicios de COLNE.
3. Participar en los grupos de trabajo que se organicen y en los proyectos que lleve adelante COLNE.
4. Presentar ante los Organos de Dirección y Administración, las peticiones, sugerencias o reclamos que consideren.
5. Los demás que se deriven del presente Estatuto y del Reglamento de COLNE.

ARTÍCULO 15. – DEL DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO: Los Miembros Fundadores y Activos tienen derecho a elegir y ser elegidos para los cargos de los Órganos de Dirección y Administración de COLNE. Los Miembros Estudiantes tienen derecho a elegir y ser elegidos como Representante de los Miembros ante la Sala de Gobierno de COLNE, según mayoría de votos entre todos los aspirantes.

ARTÍCULO 16. – DE LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO: Se pierde el carácter de miembro de COLNE:

1. Por muerte
2. Por renuncia escrita a la Sala de Gobierno
3. Por expulsión decretada por la Sala de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LOS CAPÍTULO REGIONALES O POR PROYECTOS

ARTÍCULO 17. – MODALIDADES: Los Miembros de COLNE podrán conformar “Capítulos Regionales o Por Proyectos”, siempre y cuando se constituyan como miembros del Colegio, cumplan con los Estatutos y Reglamento del mismo y sean aprobados y reconocidos por la Sala de Gobierno.

ARTÍCULO 18. – DE LOS CAPÍTULO REGIONALES: Los Capítulos Regionales de COLNE podrán constituirse exclusivamente por miembros Activos y bajo el objetivo de propender por los fines del Colegio Colombiano de Neurociencias en la región en la cual sean creados, manteniendo la unión y coherencia con los Estatutos y Reglamento. Su creación será estratégica para lograr el cubrimiento de las regiones establecidas en la Sala de Gobierno.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Para pertenecer a un Capítulo Regional es necesario ser Miembro de COLNE sin distinción de disciplina.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La creación de los Capítulos Regionales, será autorizada por la Sala de Gobierno previas consideraciones de cobertura, delimitación geográfica y representatividad profesional.

PARÁGRAFO TERCERO. – Los capítulos regionales deberán organizarse en torno de los grupos consolidados de la región y tendrán dentro de su misión el compromiso de promover la formación de nuevos grupos locales.

ARTÍCULO 19. – DE LOS CAPÍTULO POR PROYECTOS: Los Capítulos por Proyectos se conforman por miembros de COLNE que teniendo intereses comunes puedan realizar actividades que propendan por el cumplimiento de los fines del Colegio Colombiano de Neurociencias, cumplan con el Estatuto y Reglamento y sean aprobados y reconocidos por la Sala de Gobierno. Su carácter podrá ser transitorio o coyuntural, disolviéndose una vez cumplido el objetivo propuesto.

ARTÍCULO 20. – ORGANIZACIÓN DE LOS CAPÍTULOS REGIONALES O POR PROYECTOS: Los Capítulos Regionales o por Proyectos deberán tener reconocimiento de la Sala de Gobierno y se organizarán bajo las siguientes normas:

1. Responder a una necesidad científica, académica o de cubrimiento identificada por la Sala de Gobierno.
2. Coadyudar al cumplimiento de los objetivos de COLNE en la región o grupo específico.
3. Contar con un Coordinador, avalado por la Sala de Gobierno, quien actuará como líder y promotor del Capítulo Regional o por Proyecto.
4. Inscribir un listado ante la Dirección Ejecutiva de COLNE de los miembros que conforman el Capítulo.
5. Establecer las actividades que realizará el Capítulo en relación con la misión de COLNE.
6. Cumplir los requisitos que se establezcan en el Reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO. – El incumplimiento de cualquiera de las normas anteriores es causal de la pérdida del reconocimiento del Capítulo ante la Sala de Gobierno.

CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 21. – ÓRGANOS DE DIRECCIÓN: Los órganos de dirección de COLNE son:

1. La Sala de Gobierno
2. Junta Directiva
3. La Presidencia

ARTÍCULO 22. – ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: El órgano de administración de COLNE es la Dirección representada por el Director Ejecutivo y conformada por el Tesorero y el personal administrativo.

DE LA SALA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 23. – INTEGRANTES: La Sala de Gobierno es la máxima autoridad de COLNE y está conformada por:

- Los Miembros Activos y Honorarios
- El Presidente
- Un Representante de los Miembros Estudiantes

ARTÍCULO 24. – REUNIONES DE LA SALA DE GOBIERNO: La Sala de Gobierno celebrará reuniones Ordinarias anuales que serán convocadas por el Presidente indicando el día y la hora y los temas a tratar. Se realizarán reuniones Extraordinarias: i) por convocatoria del Presidente o la Junta Directiva para tomar decisiones urgentes de competencia de la Sala de Gobierno; y ii) por iniciativa de la mitad más uno de los miembros activos y fundadores de Colne para promover cambios en los estatutos o en

los cuadros directivos del Colegio. Para estas reuniones se emplearán los medios presenciales y virtuales disponibles.

ARTÍCULO 25. – QUORUM: Hay quorum cuando estén presentes, físicamente o conectados a través de medios electrónicos interactivos o mediante delegación escrita a otro miembro, por lo menos la tercera parte de los miembros de la Sala de Gobierno. Si pasada media hora no hay quorum, podrá sesionar con el carácter de Gobierno con los miembros presentes.

ARTÍCULO 26. – DECISIONES: La Sala de Gobierno adoptará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes.

ARTÍCULO 27. – FUNCIONES: Corresponde a la Sala de Gobierno:

1. Elegir el secretario de la reunión
2. Definir la política general del Colegio y velar por el cumplimiento de los Estatutos.
3. Elegir al Director Ejecutivo
4. Aprobar o improbar los informes de la Presidencia
5. Aprobar o improbar los balances de cuentas del respectivo ejercicio.
6. Señalar pautas para el uso y consecución de los recursos
7. Aprobar o improbar la ejecución de todo acto o contrato que implique adquisición a título oneroso, enajenación o constitución de gravamen sobre bienes e inmuebles, cualquiera que sea su naturaleza y cuyo valor exceda 100 veces el salario mínimo mensual vigente.
8. Establecer los mecanismos de financiación del Colegio.
9. Establecer las actividades prioritarias para el cumplimiento de la misión del Colegio.
10. Definir los criterios de aceptación de los miembros activos.
11. Seleccionar los Coordinadores de Capítulos.
12. Introducir reformas al presente Estatuto.
13. Decretar la disolución y liquidación del Colegio.
14. Elegir al Revisor Fiscal.
15. Evaluar permanentemente la gestión del presidente y tomar las decisiones pertinentes.
16. Las demás que asignen estos Estatutos o el Reglamento y todas aquellas que le correspondan en su carácter de máxima autoridad de COLNE.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 28. – CONFORMACIÓN: Presidente, presidente electo, coordinadores de capítulos, director ejecutivo, revisor fiscal.

ARTÍCULO 29. – PERÍODO Y REUNIONES: La Junta Directiva se constituirá por un período de dos años. Los miembros de la Junta se reunirán de manera ordinaria cada tres meses. Adicionalmente, la Junta Directiva se podrá reunir de manera extraordinaria a iniciativa del Presidente para preparar Reuniones Extraordinarias de la Sala de Gobierno o por iniciativa de la Sala de Gobierno cuando sus decisiones requieran ser implementadas con carácter urgente.

ARTÍCULO 30. – FUNCIONES: Las funciones de la Junta Directiva son:

1. Concertar y aprobar el plan estratégico del Colegio y ejercer inspección, vigilancia y seguimiento sobre todos los asuntos del Colegio.
2. Ejecutar las disposiciones de la Sala de Gobierno.
3. Elaborar para la Sala de Gobierno los informes periódicos trimestrales o cuando esta lo solicite, sobre la marcha del Colegio.
4. Supervisar y controlar la celebración de contratos que realice la presidencia.
5. Las demás que se le asignen en el presente Estatuto, en el Reglamento o expresamente en la Sala de Gobierno.
6. Darse su propio régimen de reuniones antes de cada Sala de Gobierno.

DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 31. – CONFORMACIÓN: El Presidente será elegido por la Sala de Gobierno.

ARTÍCULO 32. – REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es el Representante Legal de COLNE y tiene a su cargo la Dirección del Colegio.

ARTÍCULO 33. – PERÍODO: El período de la presidencia es de 2 años y sus miembros pueden ser reelegidos según lo reglamente la Sala de Gobierno por votación.

ARTÍCULO 34. – SUPLENCIA DEL PRESIDENTE: En ausencia total o temporal del Presidente, asume sus funciones un Miembro de la Sala de Gobierno, elegido por ésta.

ARTÍCULO 35. – FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Las funciones del Presidente son:

1. Representar al Colegio legal y socialmente.
2. Exponer el criterio del Colegio respecto de las materias de su competencia.
3. Proponer el plan estratégico del Colegio y ejercer inspección, vigilancia y seguimiento sobre todos los asuntos del Colegio.
4. Ejecutar las disposiciones de la Sala de Gobierno.
5. Convocar a las Reuniones de Sala de Gobierno.
6. Presidir las Reuniones de la Sala de Gobierno.
7. Suscribir las Actas de las Reuniones conjuntamente con el secretario designado.
8. Presentar a la Sala de Gobierno, en el período en que esta lo determine, un informe sobre la marcha del Colegio.
9. Celebrar los contratos o convenios necesarios para la buena marcha del Colegio y para el cumplimiento de su misión.
10. Proponer el candidato ante la Sala de Gobierno para el cargo de Director Ejecutivo.
11. Las demás que se le asignen en el presente Estatuto, en el Reglamento o expresamente en la Sala de Gobierno.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 36. – CARÁCTER: El Director Ejecutivo es una persona natural elegida por la Sala de Gobierno.

ARTÍCULO 37. – FUNCIONES: Las funciones del Director Ejecutivo son:

1. Ejecutar bajo la dirección de la Presidencia las labores administrativas del Colegio.
2. Planear, organizar y ejecutar la gestión de COLNE.
3. Controlar el ingreso de los dineros que por cualquier causa se destinen al Colegio por sus miembros o por terceros.
4. Mantener, usar, manejar y aplicar los dineros y demás bienes del Colegio de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos y las disposiciones especiales.
5. Establecer los servicios y actividades que tiendan al cumplimiento de la misión del Colegio.
6. Mantener vínculos con entidades privadas y públicas para establecer nuevas posibilidades de acción de COLNE.
7. Coordinar la elaboración, actualización y mantenimiento de las bases de datos de los miembros del Colegio.
8. Coordinar las actividades necesarias para realizar los encuentros académicos y demás eventos del Colegio.
9. Promover y apoyar las actividades que se establezcan para los Capítulos Regionales o por Proyectos.
10. Ejercer las demás funciones que la Presidencia o la Sala de Gobierno, por intermedio de la Presidencia, le asignen.

CAPÍTULO VIII

DEL CONTROL FISCAL DEL COLEGIO COLOMBIANO DE NEUROCIENCIAS

ARTÍCULO 38. – DEL CONTROL FISCAL: El control fiscal de COLNE lo ejerce la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 39. – DEL REVISOR FISCAL: La Revisoría Fiscal es ejercida por el Revisor Fiscal cuya elección es realizada por la Sala de Gobierno.

ARTÍCULO 40. – FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Las funciones del Revisor Fiscal son:

1. Dar el visto bueno al balance general anual del Colegio.
2. Examinar cuando lo considere necesario, las cuentas, informes, balances mensuales y libros de contabilidad del Colegio.
3. Velar por el cumplimiento del presente Estatuto, e informar a la Sala de Gobierno sobre las irregularidades del Colegio o de los Capítulos.
4. Intervenir en todas las reuniones de la Sala de Gobierno a las cuales sea invitado.
5. Ejercer las demás funciones que le asigne el presente Estatuto y la Sala de Gobierno.

CAPÍTULO IX

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 41. – PROCEDIMIENTO DE LA REFORMA:

1. Los proyectos de reforma al presente estatuto pueden ser presentados por
 - a. La Presidencia
 - b. La Sala de Gobierno

- c. Los Capítulos Regionales o por Proyectos
2. El proyecto de reforma debe ser enviado a la Sala de Gobierno.
 3. La Sala de Gobierno deberá aprobar o no cada una de las reformas planteadas y luego difundirlas entre los miembros activos del Colegio.

ARTÍCULO 42. – VIGENCIA DE LA REFORMA DEL ESTATUTO: Las reformas del presente estatuto se aplican a partir de la fecha de la publicación de la Resolución de Aprobación de la Reforma expedida por la entidad correspondiente. Dicha publicación debe ser efectuada por el medio Oficial de Divulgación que se tenga.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 43. – NO NEGOCIABILIDAD DE LOS DERECHOS: Los derechos, aportes y demás contribuciones de los Miembros en ningún caso son reembolsables, ni tienen carácter de negociables o transferibles.

ARTÍCULO 44. – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN: El Colegio Colombiano de Neurociencias se podrá disolver: i) por decisión de dos terceras partes de los Miembros Fundadores y Activos; y ii) por iliquidez financiera por un período consecutivo superior a un año. En caso de disolución del Colegio Colombiano de Neurociencias, la Sala de Gobierno debe designar un liquidador. Satisfecho el pasivo, los bienes que conformen el activo patrimonial serán destinados al Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología “Francisco José de Caldas” COLCIENCIAS para que con ellos se constituya un fondo de dedicación exclusiva para financiación de la investigación en el campo de las neurociencias, con preferencia a aquellos investigadores que fueron miembros activos del COLNE.